



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO QUE SE
RELACIONA A CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	009-2021-00644-00	COMESTIBLES ALDOR S.A.S	DISTRIBUCIONES ADICAR S.A.S Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte demandante en fecha 05/12/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE JUNIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE JUNIO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE JUNIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 14 DE JUNIO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta

RV: INCIDENTE DE NULIDAD. TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA. RADICADO 1: 13001-40-03-009-2021-00644-02 - RADICADO2: 13001-40-03-009-2021-00644-00 - J

edilson jose bello ospino <edilson_ospino19@hotmail.com>

Lun 5/12/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días;

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR.
E. S. D.**

Cordial saludo,

Se reitera la presente petición de nulidad, elevada previamente.

Agradeciendo de antemano su pronto tramite.

Atte.

EDILSON JOSE BELLO OSPINO.

Apdo D/do.

De: edilson jose bello ospino

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 9:58 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. <diazescandonasociados@gmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD. TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA. RADICADO 1: 13001-40-03-009-2021-00644-02 - RADICADO2: 13001-40-03-009-2021-00644-00 - J

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR.
E. S. D.**

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COMESTOBLES ALDOR S.A.S.

DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES ADICAR SAS y ALEXANDER DIAZ CARILLO.

RADICADO: 13001-40-03-009-2021-00644-02 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RADICADO: 13001-40-03-009-2021-00644-00 - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCEROS INTERVINIENTES: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL y OFICINA DE REPARTO y/o OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLIVAR.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Causal: Principio de Publicidad.

Cordial saludo,

EDILSON JOSE BELLO OSPINO, mayor, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.060.826 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 206.740 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Cartagena – Bolívar centro edificio Concasa Piso 6 oficina 602 email edilson_ospino19@hotmail.com. Actuando en nombre y representación de la parte demandada, reconocido en actuaciones procesales precedentes. Acudo ante usted con el debido respeto para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** desde **el auto que concede el recurso de apelación por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena de fecha 26 de julio de 2022 remitido para reparto previo las anotaciones de rigor a la Plataforma TYBA.**

PARTES e INTERVINIENTES;

- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA representado por su Juez del Circuito o quien haga sus veces.
- JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA representado por su Juez Municipal o quien haga sus veces.
- OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLIVAR representada por su secretaria o quien haga sus veces.

A la presente diligencia se le hace traslado a las partes e intervinientes, dando cumplimiento a la **LEY 2213 DE 2022,ARTICULO 6.**

Atentamente.

EDILSON JOSE BELLO OSPINO

C.C. No. 1.128.060.826

T.P. No. 206740 del C.S. de la J.



EDILSON JOSÉ BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos

Centro Edif. Concasa Piso 6 Oficina 602
Cel. 321-5408276 - Email:edilson_ospino19@hotmail.com
Disciplina y Persistencia

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR.

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COMESTOBLES ALDOR S.A.S.

DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES ADICAR SAS y ALEXANDER DIAZ CARILLO.

RADICADO: 13001-40-03-009-2021-00644-02 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RADICADO: 13001-40-03-009-2021-00644-00 - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCEROS INTERVINIENTES: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL y OFICINA DE REPARTO y/o OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLIVAR.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Causal: Principio de Publicidad.

Cordial saludo,

EDILSON JOSE BELLO OSPINO, mayor, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.060.826 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 206.740 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Cartagena – Bolívar centro edificio Concasa Piso 6 oficina 602 email edilson_ospino19@hotmail.com. Actuando en nombre y representación de la parte demandada, reconocido en actuaciones procesales precedentes. Acudo ante usted con el debido respeto para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** desde **el auto que concede el recurso de apelación por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena de fecha 26 de julio de 2022 remitido para reparto previo las anotaciones de rigor a la Plataforma TYBA**, conforme las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho, así;

I. PARTES e INTERVINIENTES;

- ✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA representado por su Juez del Circuito o quien haga sus veces.
- ✓ JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA representado por su Juez Municipal o quien haga sus veces.
- ✓ OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLIVAR representada por su secretaria o quien haga sus veces.

I. PRESUESTOS FACTICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD;

1. Curso en el juzgado noveno civil municipal de Cartagena, demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor ALEXANDER DIAZ CARRILLO y DISTRIBUCIONES ADICAR S.A.S, bajo radicado: 13001-40-03-009-2021-00644-00; la cual calendo con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de fecha 6 de julio del año 2022, notificado mediante estado n° 93 del día 8 de julio del 2022.



EDILSON JOSÉ BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos

Centro Edif. Concasa Piso 6 Oficina 602
Cel. 321-5408276 - Email:edilson_ospino19@hotmail.com
Disciplina y Persistencia

2. Sobre la mencionada sentencia, se interpuso dentro de los términos recurso de apelación. Se interpuso y sustentaron los hechos objetos de objeción, cumpliendo la carga más allá de simplemente hacer reparos de inconformidad como lo establece el código general del proceso.
3. El mencionado recurso presentado dentro del término fue concedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal mediante auto de fecha 26 de de julio del año 2022, notificado en estado n° 103 de fecha 27 de julio de 2022; que ordeno lo siguiente:

“Concédase el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia del 6 de julio del 2022, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 322 del C.G.P., en el efecto Suspensivo, para tales, Remítase el expediente por la plataforma TYBA, a efectos sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena, haciendo constar que es la primera vez que se surte la alzada en este asunto.”¹

4. En cumplimiento del auto que concede el recurso de Apelación se ha realizado de manera diaria el seguimiento para identificar el Juzgado Civil del Circuito que tendría conocimiento para las resueltas del recurso; no obstante, en la plataforma Tyba y rama judicial (Consulta de Procesos) no se registra ninguna actuación del proceso, tal como se deja constancia en los pantallazos:

¹ Auto Juzgado Noveno Civil Municipal de Fecha 26 de Julio de 2022, radicado: 2021-644

InicioContacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

ProcesoCiudadanoPredio

Departamento

—SELECCIONE—

Ciudad

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

13001400300920210064400

☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

13001400300920210064400

23 / 23

CONSULTAR

NUOVA CONSULTA

Descargar DOC

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	13001400300920210064400		JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR)	-- [PROCESO PRIVADO] --

5. Consecuencia del esfuerzo del suscrito de realizar un seguimiento integral a sus procesos, el día 5 de septiembre de 2022, contrate los servicios de la plataforma Red Procesal, la cual, en fecha 6 de septiembre de 2022, hace advertencia del movimiento del proceso donde las partes son: **Demandante: Comestibles Aldor SA y, Demandado: Distribuciones Adicar SAS, Alexander Diaz, Carrillo**; pero dicho movimiento no fue en el Juzgado Noveno Civil Municipal sino, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena. Al revisar me percaté que fue admitido el recurso, me concedieron un término para sustentarlo, el cual, se venció y lo declararon desierto. La advertencia del proceso se hace por cuanto, ellos manejan inteligencia artificial en su plataforma.



6. Las actuaciones de admisión y concesión del termino para sustentar el recurso no fueron objeto de publicidad, por las siguientes razones;
- En la plataforma Tyba no se discrimina el nuevo reparto.
 - El proceso es modificado en su radicado incluyéndole el indicativo dos (2) al final de los dígitos.
 - La costumbre procesal es que en segunda instancia se hace una modificación en el radicado colocándole al final el número uno (01), que se maneja internamente por la rama judicial y la misma debe ser notificada al apoderado, por cuanto, no es de público conocimiento, más cuando en Tyba no se visualiza movimientos dentro del proceso; aun así, es imposible saber en qué fecha fue repartido y a que juzgado.
 - El nuevo reparto que realizo oficina judicial entre los jueces civiles del circuito conforme lo ordeno la Juez Novena Civil Municipal de Cartagena, no fue notificado el acta del mismo al apoderado; sumado a ello, si se busca en la plataforma tyba con radicado 13001-40-03-009-2021-00644-00 arroja un mensaje en donde dice que: “se visualizan procesos no disponible para consulta” y, en la página de rama judicial en el link de consulta de procesos menciona que es privado, por lo tanto, no está actualizado y/o no se tiene información de movimientos en tiempo real del proceso o de actuaciones, solamente los estados en el micrositio electrónico del Juzgado Noveno Civil Municipal, el cual, no registró más actuación posterior al auto que concede apelación notificado en estado No 103 de fecha 27 de julio de 2022. Se resaltan los captures mostrados anteriormente, así;

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!
Se muestran procesos no disponibles para consulta, dígame el despacho judicial correspondiente.

Proceso

Ciudad

Proble

Departamento

SELECCIONE...

Ciudad

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

13001400300920210064400

Proceso con Actuaciones Recientes (último 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

13001400300920210064400

31/12

CONSULTAR

RECIBIR CORREO

Descarga DOC

Descarga CSV

Consultado	Numero de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Siglas Procesales
☐	13001400300920210064400		JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR)	... (PROCESO PRIVADO)

- e. El apoderado de la parte demandante en fecha 25 de agosto de 2022, solicito al juzgado segundo Civil del Circuito de Cartagena que: *“habilitaran por Tyba la consulta del expediente o en su defecto remitir link de Consulta Digital”*, es decir, el apoderado de la parte demandante asumió que el radicado terminaba en 01 como es la costumbre procesal, como se menciona en el literal C del punto 6.

25/8/22, 10:46

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena - Outlook

13001-4003-009-2021-00-644-01

ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
<diazescandonasociados@gmail.com>
Jue 25/08/2022 10:27

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: piloso3@yahoo.com <piloso3@yahoo.com>; Julieth Garcia <diazescandonasociados2@gmail.com>

Buenos Días

Respetuosamente solicito habilitar por TYBA la consulta del expediente o en su efecto remitir link de consulta del Expediente digital, en razón que el domicilio principal de la demandante es Cali y el domicilio del Suscrito apoderado es Bogota y requerimos conocer las actuaciones y piezas procesales del proceso que relaciono a continuación.

PROCESO

Radicado

DEMANDANTE

DEMANDADO

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

13001-4003-009-2021-00-644-01

COMESTIBLES ALDOR S.A.S.

DISTRIBUCIONES ADICAR S.A.S. - OTRO

- f. Es conocido por todos, que a causa de la pandemia y/o emergencia sanitaria que se afronta mundialmente, se ha implementado el uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, para facilitar y agilizar el acceso a la justicia; el cual ha sido un cambio que ha traído aprendizaje, pero también inconvenientes, como por ejemplo el seguimiento en tiempo de los procesos judiciales, por tal razón, los constantes fallos de la corte constitucional y corte suprema de justicia privilegiando la publicidad en gran manera en las actuaciones judiciales. En ese sentido, al desconocer el suscrito el juzgado de alzada se tornaba compleja revisar todos y cada uno de los juzgados civiles del circuito de Cartagena para saber a qué juzgado pudo haber ser repartido; porque, no se tenía acceso físico y virtual al expediente, máxime, si se estaba



EDILSON JOSÉ BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos

Centro Edif. Concasa Piso 6 Oficina 602
Cel. 321-5408276 - Email:edilson_ospino19@hotmail.com
Disciplina y Persistencia

cumplido en la revisión en TYBA bajo el manto o convicción de la diligencia y cuidado que debe caracterizar al profesional del Derecho.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Se resaltan las siguientes tesis procesales, a describir;

TESIS DEL JUZGADO DE ALZADA PARA DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION

Manifiesta el Aquo en auto de fecha 30 de agosto de 2022, del recurso de apelación, bajo radicado: 1300 1400 3009 2021 00644 02, que:

“Visto el informe secretarial que antecede, el despacho teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de agosto del 2022, fue admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra de la sentencia de fecha 06 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA; y en consecuencia, conforme a lo reglado en el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, le fue concedido el término de cinco (05) días al apelante para que presentara escrito sustentando el recurso, so pena de ser declarado desierto.

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico No 64 del 03 de agosto del 2022, lo cual quiere decir, que el término feneció el día 16 de agosto de 2022, y según informe secretarial no fue presentado tales reparos.

En consecuencia, no le queda otra alternativa al despacho que declarar DESIERTO, el recurso de apelación impetrado por la parte demandada en el presente asunto en contra de la sentencia de fecha 6 de julio del 2022, emanada del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena.”

Así las cosas, el Aquo actuó en Derecho conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 que recientemente el Congreso de la República de Colombia expidió, a fin de establecer la vigencia permanente del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y en su artículo 12 reza: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.*

Ahora bien desde los presupuestos facticos, se deben realizar las siguientes consideraciones del orden procesal y constitucional, a saber;

 Con relación a la **“OBLIGATORIEDAD DE LOS REPAROS CONCRETOS A LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS PROFERIDAS EN PROCESOS CIVILES SEGÚN EL CGP Y LEY 2213 DE 2022”**



EDILSON JOSÉ BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos

Centro Edif. Concasa Piso 6 Oficina 602
Cel. 321-5408276 - Email: edilson_ospino19@hotmail.com
Disciplina y Persistencia

Cuando el CGP entro en vigencia en su artículo 327 menciona que: *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.”*, so pena de su deserción.

Así fueron múltiples las apelaciones que se declararon desiertas por no haberse sustentado oralmente en segunda instancia, algunos litigantes consideraban innecesario asistir a la audiencia de sustentación y fallo, por cuanto, en primera instancia ya habían expuesto sus reparos concretos y con ello, sustentaban de alzada.

Ahora, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 13, numeral 1 establece: *“ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (05) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*; so pena de declarar desierto el recurso.

Nuevamente, se han presentado casos en donde formulados los reparos en primera instancia, en segunda instancia no se presenta la sustentación escrita conforme a la nueva ley y, la apelación se declara desierta; sin embargo, frente a la nueva normatividad, la jurisprudencia de tutela de la sala civil de la Corte ha venido sosteniendo que los reparos concretos son suficientes para evidenciar las razones de la impugnación, no debe declararse desierto el Recurso si el apelante no sustenta ante el superior, pues en estos casos expuestos los reparos se entiende sustentada la alzada; la tesis puede verse en las sentencias STC999-2022, STC3324-2022 y STC4289-2022.

En conclusión, se realizaron al momento del recurso de apelación los reparos concretos y de manera argumentada que infieren la tesis procesal objeto de inconformidad.

✚ Con relación a los **“FUNDAMENTO JURIDICO A LA OBLIGACION DE NOTIFICACIONES DE LAS COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS LEY 2213 DE 2022”**

Por otra parte, la ley 2213 de 2022, en el párrafo 1° del artículo 2. **USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, reza lo siguiente: *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la **publicidad** y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

Y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS**, reza: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las*



EDILSON JOSÉ BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos

Centro Edif. Concasa Piso 6 Oficina 602
Cel. 321-5408276 - Email:edilson_ospino19@hotmail.com
Disciplina y Persistencia

órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así las cosas, se violó el principio de publicidad y a la ley 2213 de 2022; por lo tanto, al desconocimiento del nuevo reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena, por la NO comunicación o indebida notificación por parte de la Oficina de Reparto del acta y/o oficio que informe a que Juzgado tiene conocimiento del asunto; le fue imposible a este suscrito presentar escrito sustentando el recurso, so pena de ser declarado desierto si no hacía dentro del término.

Es por ello, solicito al señor Juez, resolver la Nulidad planteada, previo el traslado de esta a la parte demandante, y al decreto y practica de las pruebas aquí solicitadas.

III. PETICIONES.

1. Resolver de manera favorable la solicitud de nulidad planteada, previo el traslado de esta a la parte demandante, y al decreto y practica de las pruebas aquí solicitadas.

En consecuencia,

2. Declarar la nulidad de las actuaciones subsiguientes a partir del auto que concede el recurso de apelación por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena de fecha 26 de julio de 2022 remitido para las anotaciones de rigor a la Plataforma TYBA.
3. Ordenar que se tomen las medidas procesales correctivas, en procura de la salvaguarda a los derechos procesales y constitucionales de publicidad.

Las demás que considere el juez constitucional procedente.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito a su despacho tener como tales las siguientes:

- **DOCUMENTALES;**

- a. Capturas directamente desde plataforma tyba y consulta de proceso del radicado 13001-40-03-009-2021-00644-00.
- b. Memorial en el que el abogado de la parte demandante el día 25 de agosto de 2022, solicita al despacho habilitar por TYBA la consulta del expediente o en su efecto remitir link de consulta del Expediente digital del radicado: 13001-4003-009-2021-00-644-01.

- **DOCUMENTOS POR APORTAR:**

Sírvase señor Juez ordenar a la oficina Judicial encargada de Reparto, para que, con la contestación del presente incidente de nulidad, en procura de ilustrarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo descrito en el libelo de hechos, aporten los siguientes documentos;



EDILSON JOSÉ BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos

Centro Edif. Concasa Piso 6 Oficina 602

Cel. 321-5408276 - Email:edilson_ospino19@hotmail.com

Disciplina y Persistencia

- **Oficina de Reparto:**

- a. Acta del Nuevo reparto para constatar la fecha en que fue dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, para segunda instancia.

Igualmente,

- b. constancia de registra en plataforma TYBA del recurso haciendo la anotación que es primera vez.

Así mismo,

- c. Certificado de envío de mensaje de datos donde acrediten el acuse de recibo en cabeza del iniciador, o la certificación de entrega del mensaje de datos del nuevo reparto de la demanda, como constancia de que me fue informado a que Juzgado era de conocimiento en segunda instancia.

Atentamente.

EDILSON JOSE BELLO OSPINO

C.C. No. 1.128.060.826

T.P. No. 206740 del C.S. de la J.